



ASAMBLEA NACIONAL

Managua 17 de Abril del 2012

Licenciada

Alba Palacios B.

Primera Secretaria

Asamblea Nacional.

Su Despacho

Estimada Diputada Palacios:

En mi calidad de Diputado ante la Asamblea Nacional y en base al artículo 140 de la Constitución Política y el artículo 14 inciso 2 de la Ley No. 606, Ley Orgánica del poder legislativo, presento ante esta Secretaría, la iniciativa de Ley denominada: **“LEY QUE ESTABLECE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA EQUIDAD DE GENERO EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL”**, al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley mencionada al inicio, para su debida tramitación.

Así mismo, acompaño las copias de Ley, tanto en formato solido como en formato electrónico para su inclusión en agenda por la Junta Directiva, su presentación ante el plenario y demás trámites del proceso de formación de la Ley.

Sin más a que referirme, aprovecho la ocasión para saludarla.

Siempre más allá,

DR. WILFREDO NAVARRO MOREIRA
DIPUTADO



ASAMBLEA NACIONAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Ingeniero
RENE NÚÑEZ TÉLLEZ.
Presidente
Asamblea Nacional.
Su Despacho.-

Estimado Señor Presidente:

El infrascrito, CARLOS WILFREDO NAVARRO MOREIRA, Diputado ante la Asamblea Nacional, ejercitando el derecho de iniciativa concedido por los artículos 140 y 141 de la Constitución Política y conforme los mandamientos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, me permito presentar la siguiente Iniciativa de Ley denominada: **“LEY QUE ESTABLECE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA EQUIDAD DE GENERO EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL.”**

Habiéndose promulgado la Ley No. 786. Ley de reforma y adición a la Ley No. 40 - Ley de Municipios, la cual contiene referencias a la equidad de género, he advertido que en toda nuestra legislación existe una debilidad gramatical cuando señala el género del funcionario o de la funcionaria. En las disposiciones legales encontramos que todo funcionario está obligado a rendir cuenta pero no se aclara si las funcionarias también lo están y debemos suponer que si, lo están. Se dispone acerca de la elección del Presidente de la República y del Vicepresidente pero se omite la posibilidad de elegir a una Presidenta o una Vicepresidenta. Se eligen los Diputados de la Asamblea Nacional pero no declara que pueden elegir también a Diputadas, y así sucede con los funcionarios del Poder Ejecutivo, o los funcionarios judiciales y en general, para los titulares de todos los cargos pues, éstos son señalados únicamente con el género masculino sin considerar que pueden acceder a esas posiciones las personas del género femenino. Hay en toda la legislación nacional una omisión en el establecimiento de la equidad o la igualdad de género, lo cual debe corregirse.

El género es una propiedad gramatical de los sustantivos. “Atendiendo al género, los sustantivos se clasifican en masculinos y femeninos. Con muchos sustantivos que designan seres animados, el género sirve para diferenciar el sexo del referente, el manual de la nueva gramática de la Lengua Española (RAE, 2010), establece que se debe emplear el género femenino cuando un cargo, una profesión o una actividad, esté desempeñado por una mujer siempre que sea posible. Una de las razones por las que no se suelen usar es porque la mujer, tradicionalmente, no había desempeñado estas tareas, por lo que debemos guiarnos por los mecanismos morfológicos para su formación y empleo y dejar de lado los prejuicios sociológicos.



ASAMBLEA NACIONAL

Cuando la legislación nicaragüense, señala el género de quienes acceden a los Cargos públicos en los Poderes del Estado, padece debilidad al omitir que sus titulares puedan pertenecer al género femenino. La gramática de la lengua castellana y el habla nicaragüense, determinan con toda claridad la designación de los géneros masculino y femenino y considero necesario que esa diferencia se haga manifiesta en toda nuestra legislación. Antiguamente se acostumbraba incluir en el señalamiento del género masculino al género femenino, es decir, por funcionario debe entenderse también la funcionaria. Como se puede apreciar en muchos relatos de las Sagradas Escrituras la mención del hombre incluye también a las mujeres. Primero se dice: “Hagamos al hombre” y después se dice: “varón y hembra los creó.” Hay una regla gramatical que ordena señalar con el género masculino a cualquier grupo mixto de hombres y mujeres aunque sea mayoritario el género femenino. Cuando un hombre se encuentra entre un grupo numeroso de mujeres la referencia al grupo se expresa en género masculino. Decimos: Ellos vinieron, aunque hayan llegado diez mujeres y un varón, como es sabido, en las leyes de nuestro país, se refieren a la elección del Presidente sin considerar que una mujer puede ser elegida Presidenta. Se refieren al Ministro sin considerar que una mujer puede ser la Ministra. En los escritos se dice: Señor Juez: aunque la destinataria sea una judicial, es decir, una Jueza. Inclusive, algunos han llegado a considerar discriminatoria la designación de Jueza o Ministra para la titular de esos cargos. En mi manera de pensar, es todo lo contrario, me resulta muy honroso decir Ministra, o Presidenta, o Jueza. Cuando se escribe: Dra. Catalina Mendoza, Abogado y Notario, debería decirse, por regla de concordancia, Abogada y Notaria.

FUNDAMENTACIÓN

En vista de que la vida moderna y el desarrollo del humanismo ha venido imponiendo la justa igualdad de derechos entre hombres y mujeres como componentes igualitarios del género humano y considerando que nuestra Asamblea Nacional de Nicaragua ha emitido múltiples referencias a favor de la equidad de género, me ha parecido a mí, honorable Señor Presidente, presentar una iniciativa de ley que reforme y complete nuestra legislación en el sentido de que se designe el género en todos los textos legales, cuando se refiera a funcionarios o funcionarias. Debe establecerse en forma expresa la posibilidad de elegir Presidentes, Ministros de Estados, Contralores, Magistrados de los Poderes Judicial y Electoral, Diputados de la Asamblea Nacional y demás funcionarios, a personas que pertenezcan al género femenino y en consecuencia debe establecerse con claridad cuando se trata de Presidente o Presidenta, Ministro o Ministra, Magistrado o Magistrado, Concejal o Concejala, Juez o Jueza y así con todos los cargos y por extensión, con todas las profesiones.

Hemos visto como las personas del sexo femenino han venido logrando lugar meritorio en la sociedad y en la gestión pública, no solo en Nicaragua sino también en todo el mundo. Por lo que propongo la presente Iniciativa de Ley de reforma a la legislación en general, únicamente en el sentido de señalar el género femenino a la par del género



ASAMBLEA NACIONAL

masculino cuando se mencione todo cargo público o profesión y a la persona que accede a esos cargos se le asigne el título en género femenino.

En vista de lo expuesto, me permito presentar la Iniciativa de ley denominada: **“LEY QUE ESTABLECE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA EQUIDAD DE GENERO EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL”**.

Solicitando a la Honorable Junta Directiva se digne ponerla en Agenda y Orden del día a fin de que se siga el proceso de formación de la ley hasta convertirla en normativa exigible en toda la República. Declaro que no se opone a la Constitución Política y favorece la congruencia en el señalamiento de los géneros.

**** HASTA AQUÍ LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y LA FUNDAMENTACIÓN ****

**DR. WILFREDO NAVARRO MOREIRA
DIPUTADO**



ASAMBLEA NACIONAL

LEY N° _____

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

HA DICTADO

LA SIGUIENTE

LEY N° _____

**“LEY QUE ESTABLECE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA EQUIDAD DE GENERO EN LA
LEGISLACIÓN NACIONAL”**

Art. 1.- (Objeto de la ley)

La presente ley tiene por objeto declarar expresamente que las elecciones y nombramientos de funcionarios del Estado y demás cargos del Servicio Público, pueden recaer también en personas del género femenino.

Arto. 2.- (Incorporación de la implementación de la igualdad de género en la Legislación vigente.)

En toda la legislación ordinaria vigente, leyes, decretos, ordenanzas, reglamentos, resoluciones, acuerdos, declaraciones, en lo relativo a las elecciones y nombramientos o designaciones de funcionarios, debe incorporarse la igualdad de género. Por lo que se deberá agregar la correspondiente designación del género femenino a la par del masculino, nombrando a los titulares de los cargos según su género.

Arto. 3.- (Vigencia)

La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en cualquier medio de comunicación, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea nacional a los _____ días del mes de _____ del año dos mil doce.

Ing. René Núñez Téllez
Presidente de la
Asamblea Nacional

Lic. Alba Palacios B.
Secretaria de la
Asamblea Nacional